



REGLAMENTO N° 003 /

TEMUCO, 17 JUL 1992

V I S T O S :

1.- La Ordenanza N° 180, de 17 de Julio de 1980, sobre comercio ambulante y estacionado en la vía pública;

2.- La Ordenanza N° 02, de 29 de Agosto de 1985, sobre ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, destinados a Ferias Libres;

3.- El Decreto Alcaldicio N° 974, de 13 de Septiembre de 1990, sobre estacionamiento de triciclos en la Feria Pinto;

4.- El Decreto Alcaldicio N° 1.310, de 7 de Diciembre de 1990, sobre instalación de camiones y trailers en Avda. Pinto, para la venta de productos al por mayor;

5.- El Decreto Alcaldicio N° 1.357, de 27 de Diciembre de 1990, sobre prohibición de estacionamiento de camiones, remolques y buses en ambas calzadas de Avda. Pinto;

6.- El Oficio de fecha 04 de Octubre de 1991, de la Federación de Sindicatos de la Feria Pinto;

7.- La aprobación de la Dirección de Asesoría Jurídica.

8.- El acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal, de fecha 14 de Julio de 1992;

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

C O N S I D E R A N D O :

La necesidad de fijar procedimientos administrativos que permitan normar la actividad económica que se realiza en este centro de abasto de la ciudad,

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE PINTO:

DEFINICION

ARTICULO 1º : Se entenderá por Feria Libre Pinto, el sector formado por los bandejones centrales de Avda. Pinto, entre las calles Lautaro por el Sur y Tucapel por el Norte; la calzada Oriente de Avda. Pinto, entre Lautaro y Miraflores; la mitad de la calzada Oriente en dos metros contados desde la solera de la Avda. Pinto entre Patzke y Janequeo.

ARTICULO 2º : Se entenderá por comercio en Feria Libre Pinto, la actividad comercial que se ejerza en los distintos sectores habilitados para tal efecto por la Municipalidad y autorizadas por ésta.

ARTICULO 3º : Se entenderá por comerciantes de la Feria Libre Pinto a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan el comercio establecido en los sectores habilitados y premunidos de respectivo permiso de ocupación de bien nacional de uso público, patente municipal, resolución sanitaria, cuando proceda e iniciación de actividades.

ARTICULO 4º : Se entenderá por movilizadores de mercaderías a aquellas personas naturales que trabajen en forma personal un triciclo o carreta de mano y que se encuentren debidamente autorizados por la Municipalidad.

DE LOS ARTICULOS A COMERCIALIZAR

ARTICULO 5º : Los puestos en la Feria Libre Pinto estarán destinados a la comercialización de los siguientes productos, en los lugares habilitados para cada caso, los que deberán expendirse según las reglamentaciones vigentes del Código Sanitario de Alimentos; de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios e impuesto a la renta; Ley de Rentas Municipales; Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, considerándose estas reglamentaciones incorporadas en todas sus partes al presente Reglamento.

- a) Productos comestibles para consumo humano en estado natural (frutas, verduras y papas).
- b) Productos cárneos faenados y sus derivados, en lugares previamente autorizados.
- c) Pescados y mariscos en estado natural.
- d) Quesos maduros, de procedencia autorizada.
- e) Huevos, entendiéndose por tal los de gallina.
- f) Conservas, salsas y especias.
- g) Galletas y confites envasados.
- h) Artículos de paquetería.
- i) Ropa.

- j) Calzado.
- k) Artesanía.
- l) Enlozados, cristalería, aluminios y plásticos.
- m) Artículos de escritorio y librería.
- n) Sacos vacíos.
- o) Juguetería.
- p) Cosméticos.
- q) Plantas ornamentales de interior , exterior y flores.
- r) Legumbres y cereales.
- s) Persa y ferretería.

ZONIFICACION

ARTICULO 6º : Para todos los efectos de estructuras la Feria Libre Pinto, se considerarán los siguientes bandejones o áreas en las cuales sólo se podrá dar los usos que se indican:

A) CALZADA ORIENTE DE AVDA. PINTO ENTRE LAUTARO Y MIRAFLORES
Ropa, calzado, paquetería, artesanía, juguetería, artículos de librería y escritorio, cosméticos.

B) BANDEJON N°1 ENTRE LAUTARO Y MIRAFLORES

- a) Frutas, verduras, papas, legumbres, cereales, conservas, especias, plantas ornamentales, flores, quesos, huevos.
- b) Pescados y mariscos
- c) Productos cárneos faenados y sus derivados.

C) BANDEJON N° 2 ENTRE MIRAFLORES Y BALMACEDA

- a) Frutas, verduras, papas, legumbres, cereales, conservas, especias, plantas ornamentales, flores, quesos, huevos.

BANDEJON N°2 ORIENTE

- b) Ropa, calzado, paquetería, cosméticos, juguetería.

D) BANDEJON N°3 ENTRE BALMACEDA Y BILBAO

- a) Ropa, calzado, paquetería, artesanía.
- b) Fruta, verduras, papas, cereales, legumbres, quesos, sacos vacíos.
- c) Artículos de ferretería, persa.

E) BANDEJON N° 4 ENTRE BILBAO Y PATZKE

- a) Ropa, calzado, paquetería, artesanía, persa, ferretería.
- b) Frutas, verduras, papas, cereales.

F) ESTACIONAMIENTOS TRICICLOS ENTRE PATZKE Y JANEQUEO (Lado Oriente calzada)

Estacionamiento exclusivo para movilizadores de mercaderías autorizados y empadronados.

G) BANDEJON N° 5 ENTRE PATZKE Y JANEQUEO

Frutas, papas y verduras por mayor.

H) BANDEJON N° 6 ENTRE JANEQUEO Y TUCAPEL

Frutas, papas y verduras por mayor.

DIMENSIONES DE LOS PUESTOS

ARTICULO 7° : Las superficies destinadas a puestos, kioskos, estacionamientos de la Feria Libre Pinto, tendrán las siguientes dimensiones:

| <u>UBICACION</u> | <u>SUPERFICIE</u> | <u>MTS. 2</u> |
|---------------------------------|-------------------|---------------|
| Calzada Oriente (módulos) | 2,0 x 2,0 mts. | 4,00 |
| <i>Bandejón N° 1</i> a) Puestos | 2,5 x 2,5 mts. | 6,25 |
| b) Pérgola ext. | 1,75x 2,5 mts. | 4,25 |
| c) Pérgola int. | 2,5 x 3,5 mts. | 8,75 |
| <i>Bandejón N° 2</i> a) Puestos | 2,5 x 2,5 mts. | 6,25 |
| b) Módulos | 2,0 x 2,0 mts. | 4,00 |
| <i>Bandejón N° 3</i> - Kioskos | 1,5 x 2,0 mts. | 3,75 |
| <i>Bandejón N° 4</i> a) Kioskos | 1,5 x 2,5 mts. | |
| - Módulos | 2,0 x 2,0 mts. | 4,00 |
| b) Puestos | 2,5 x 4,8 mts. | 12,00 |
| <i>Bandejón N° 5</i> - Puestos | 4,0 x 4,0 mts. | 16,00 |
| <i>Bandejón N° 6</i> - Puestos | 4,0 x 4,0 mts. | 16,00 |
| Estacionamiento Triciclos | 1,3 x 2,0 mts | 2,60 |

NUMERO DE PUESTOS

ARTICULO 8°: El número máximo de puestos o espacios destinados para las diferentes actividades autorizadas para desarrollar en Feria Libre Pinto serán las siguientes, no pudiendo incrementarse.

| <u>BANDEJON O SECTOR</u> | <u>N° PUESTOS</u> | <u>TOTAL</u> |
|----------------------------|--------------------------|--------------|
| Calzada Oriente (colle) | 90 | 90 |
| Bandejón N° 1 | a) 210 b) 18 c) 14 | 242 |
| Bandejón N° 2 | a) 200 b) 42 | 242 |
| Bandejón N° 3 | a y b) 203 | 203 |
| Bandejón N° 4 | a) 98 b) 56 | 154 |
| Estacionamientos triciclos | 75 | 75 |
| Bandejón N° 5 | 52 | 52 |
| Bandejón N° 6 | 48 | 48 |

En el caso de aquellos puestos ubicados en la calzada oriente y en los bandejones N°3 y N°4, en los cuales se expende artículos no comestibles, éstos tendrán la calidad de eminentemente transitorios, y se irán extinguiendo las autorizaciones, ya sea por renuncia, vacancia, caducidad, etc. Sin perjuicio de los anterior estos lugares se podrán destinar a la comercialización de productos de consumo humano, a excepción de aquellos ubicados fuera de los bandejones centrales, los que no podrán ser nuevamente asignados.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9°: La Feria Libre Pinto se regirá por el siguiente horario de actividades diarias:

HORARIO INVIERNO:

| | | | |
|----------------|-------|---|-------------|
| Instalación | 07:00 | a | 08:00 horas |
| Funcionamiento | 08:00 | a | 14:00 horas |
| Retiro total | 14:00 | a | 15:00 horas |

HORARIO VERANO:

| | | | |
|----------------|-------|---|-------------|
| Instalación | 05:30 | a | 07:30 horas |
| Funcionamiento | 07:30 | a | 14:00 horas |
| Retiro total | 14:00 | a | 15:00 horas |

ARTICULO 10º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad, a través de la Administración de la Feria Pinto, podrá variar, prolongar o acortar dichos horarios, si las circunstancias así lo ameritan.

PERSONAS QUE PODRAN SOLICITAR PUESTOS

ARTICULO 11º : Los puestos del Bien Nacional de Uso Público de la Feria Libre Pinto podrán ser solicitados y ocupados por personas naturales y/o jurídicas las que deberán dar cumplimiento con los requisitos exigidos, no pudiendo asignar más de dos (2) puestos a una misma persona, los que deberán de trabajar personalmente, pudiendo tener un Secretario, el que se deberá encontrar autorizado por la Municipalidad, a través de la Administración de la Feria Pinto.

a) Los matrimonios tendrán igual tratamiento a las personas naturales pudiendo tener hasta dos puestos, incluidos los hijos menores de 18 años, pudiendo en caso de duda solicitar libreta de Matrimonio o certificados.

ASIGNACION DE PUESTOS

ARTICULO 12º: Para optar al uso de un puesto en la Feria Libre Pinto los interesados deberán presentar previamente a la Administración de la Feria los siguientes documentos.

- Carta solicitud, indicando su intención a la Municipalidad
- Ser mayor de 18 años
- Certificado de residencia
- Certificado de antecedentes, que conste no haber sido procesado o condenado (personas naturales)
- Fotocopia de carné de identidad por ambos lados
- Declaración jurada, que conste que no es asignatario de otro bien nacional de uso público; el postulante o el cónyuge en caso sea matrimonio y que no es deudor por otros conceptos a la Municipalidad y que no dispone de otra actividad económica dentro de la Comuna.
- 2 fotos tamaño carné con nombre y Rut.

ARTICULO 13º : La documentación citada en el artículo anterior una vez recepcionada conforme, se ingresará al registro de solicitudes por orden correlativo, entregándose al solicitante comprobante, el que deberá conservar.

ARTICULO 14º : La Municipalidad de acuerdo con lo informado semestralmente por la Administración de la Feria, procederá con las disponibilidades de puestos existentes cada mes a efectuar la subasta de los mismos, y tendrán acceso las personas que se encuentren en posesión del respectivo comprobante de recepción de documentación.



ARTICULO 15º : La subasta se efectuará dentro de los 15 primeros días de Enero y Julio de cada año, oficiando de martillero el Sr. Tesorero Municipal, en el local de Administración de Feria Pinto.

La fecha de la subasta será difundida a través de un aviso en el Diario Local y en las pizarras ubicadas en la Administración de la Feria, con una antelación de a lo menos 10 días a la fecha de la subasta.

ARTICULO Nº 16º : Los valores de adjudicación deberán ser cancelados al contado, y su valor mínimo será el equivalente al valor del semestre, según su ubicación.

ARTICULO Nº 17 : La adjudicación por subasta pública por parte de una persona natural y/o jurídica de un B.N.U.P. no lo autoriza a iniciar una actividad económica sin contar con:

- Patente Municipal
- Iniciación de actividades (S.I.I.)
- Resolución Sanitaria (cuando corresponda)

Requisitos que deberá cumplir en un plazo no superior a 06 días hábiles, contados desde el día siguiente a la subasta, y que deberá presentar en la Administración de la Feria Libre Pinto.

ARTICULO Nº 18 : Cumplido con los requisitos del Artículo 17º, recién el asignatario podrá hacer uso del puesto para la actividad económica solicitada de acuerdo al Artículo 6º.

ARTICULO Nº 19 : Cumplidas las instancias precedentes la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamenteo de Rentas Municipales, procederá al enrolamiento respectivo.

DERECHOS DE OCUPACION. RECAUDACION

ARTICULO Nº 20 : Los derechos municipales incluídos bajo el rubro de Derecho de Feria, corresponderán a lo siguiente:

- Patente
- Bien Nacional de uso público
- Derecho de aseo
- Derecho de propaganda

El derecho correspondiente a Bien Nacional de Uso Público, será fijado de acuerdo a la Ordenanza.

ARTICULO N° 21 : La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 19°, procederá semestralmente a emitir el respectivo boletín de ingreso, el que deberá cancelarse dentro del mes, hasta el último día hábil, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO N° 22 : Los locatarios y/o asignatarios de puestos en Feria Libre deberán efectuar las cancelaciones de sus derechos directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO N° 23 : El boletín de ingreso, será válido, sólo con el timbre y firma del cajero autorizado, documento que el asignatario deberá mantener a la vista en forma diaria en su puesto y/o kiosko, ya que será su patente municipal y autorización de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

ARTICULO N° 24 : Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público, y/o patentes deberán cancelarse semestralmente y los que no sean cancelados oportunamente serán dejados sin efecto por la Municipalidad. De tal forma que se entenderán como autorizados para ejercer la actividad comercial, sólo aquellos que tengan su permiso cancelado.

ARTICULO N° 25 : A los asignatarios morosos en el pago de sus derechos por más de 4 meses, les será caducado el permiso de ocupación en forma automática. Deberán hacer entrega inmediata de sus puestos, a la Administración de la Feria Libre Pinto, para su posterior subasta.

Faltó el nombre del funcionario y la fecha.

Señalado por el funcionario

DE LOS TRASPASOS, TRANSFERENCIAS, TRANSMISIBILIDAD Y GIRO

ARTICULO N° 26 : Los ocupantes de puestos y/o locales en la Feria libre, desarrollarán el giro comercial adecuado a la naturaleza de la Feria y corresponderá a los rubros autorizados e indicados en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza, y no podrán cambiar de giro sin autorización otorgada por la Municipalidad, previo informe emitido por la Administración de la Feria.

ARTICULO N° 27 : La transferencia y/o traspaso de los puestos de la Feria Libre, se efectuará por intermedio de la Municipalidad. El asignatario que desee transferir a un tercero su permiso de ocupación sobre el puesto, en tal caso, comunicará tal circunstancia a la Municipalidad y ésta, previo informe de la Administración de Ferias, autorizará la transferencia, siempre que el asignatario que transfiere no se encuentre en mora en el pago de los derechos de ocupación, lo que deberá ser acreditado por un certificado extendido por el Tesorero Municipal.

ARTICULO N° 28 : Los traspasos o transferencias que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente estarán afectas a un derecho municipal equivalente al 100% del valor de los derechos ocupación semestral, el que deberá ser cancelado por el nuevo ocupante, antes de autorizar el uso del Bien Nacional de Uso Público.

ARTICULO N° 29 : Se prohíbe la cesión a cualquier título del permiso de ocupación sobre puestos de la Feria Libre Pinto. La infracción a este artículo tendrá como sanción la caducidad del permiso de ocupación y la anulación de la patente respectiva.

ARTICULO N° 30 : Los puestos de la Feria Libre que se encuentren ocupados por personas naturales que no tengan la calidad de asignatarios autorizados por la Municipalidad, serán clausurados en forma inmediata y en carácter de indefinido, sin perjuicio de aplicar las demás disposiciones establecidas en este Reglamento, aún tratándose de matrimonio, cuando uno de los cónyuges no haya sido autorizado previamente o registrado en la administración.

ARTICULO N° 31 : Los ocupantes de puestos de la Feria deberán ejercer sus actividades en forma regular y continuada y no podrán permanecer "inactivos" o "cerrados" por más de 15 días, aún cuando estén al día en sus pagos de derechos de ocupación, sin una justificación escrita presentada con anticipación a la Administración de Feria. Los asignatarios que por razones de fuerza mayor, entendiéndose por tal, enfermedad grave y repentina, feriado u otra causa justificada, deberán comunicar por escrito la ausencia por determinado tiempo, el que no podrá exceder de 30 días, no liberando al titular del permiso de ocupación del pago de los derechos respectivos. Las sanciones que pudiera aplicar el Servicio de Salud o el Servicio de Impuestos Internos en días de clausura y el no pago oportuno del derecho de ocupación, no se considerarán como causa justificada. La infracción a éste artículo se sancionará con la subasta pública del puesto, tramitándose el remate de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 14°.

ARTICULO N° 32 : Las transgresiones a los artículos 26, 27, 28 y 29 serán notificadas por la Administración de la Feria por escrito. En un plazo máximo de 15 días, el notificado deberá hacer retiro de sus instalaciones, cuando sean éstas particulares o hacer entrega del espacio, bajo apercibimiento de lanzamiento con la fuerza pública.

ARTICULO N° 33 : Los puestos de la Feria Libre serán transmisibles, siendo los sucesores deudores solidarios en caso de haber deudas por derechos de ocupación impagos, los que deberán de regularizarse en un plazo no superior a 60 días, caso contrario la Municipalidad procederá a anular el permiso de ocupación. Los sucesores deberán cumplir iguales requisitos que el titular.

TRANSITO PUBLICO. SEÑALIZACION. HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA. RETIRO DE VEHICULOS.

ARTICULO N° 34 : La Dirección de Tránsito, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, procederá a colocar la correspondiente señalización oficial, indicando específicamente las áreas de prohibición, circulación, horarios de carga y descarga y lugares autorizados para estacionamientos.

ARTICULO N° 35 : Autorízase la "carga y descarga" a los puestos de la Feria y "locales comerciales" ubicados en las inmediaciones de la Feria, entre las 24:00 a 09:00 horas AM en invierno y verano, entre las calles M. Rodríguez por el Sur y R. Ortega por el Norte en la Avda. Pinto.

ARTICULO N° 36 : Prohíbese el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo que efectúen comercio clandestino en la vía pública en Avda. Pinto desde M. Rodríguez a Rudecindo Ortega y calles perpendiculares hasta la distancia de una cuadra.

ARTICULO N° 37 : Prohíbese el estacionamiento de camiones y remolques en ambas calzadas de Avda. Pinto entre las calles M. Rodríguez y R. Ortega de 09:00 hrs. AM a 24:00 hrs. PM y hasta una cuadra de distancia en las calles perpendiculares a la primera.

ARTICULO N° 38 : Los vehículos de carga que sean sorprendidos no respetando lo indicado en los artículos 35-36 y 37 podrán ser retirados de la vía pública previo al levantamiento de una acta y requerir el apoyo de la fuerza pública, gestión que deberá ser realizada por el personal de inspectores municipales de Férias Libres y/o tránsito, autorizados y Carabineros, además se podrá requerir, si el caso lo amerita, de la grúa o los servicios de personal especializado para proceder a mover el vehículo, siendo de cargo integro del infractor los gastos que pueda demandar sacar o retirar de la vía pública el vehículo y ser llevado a los recintos municipales habilitados para tal efecto, quedando en custodia del Juzgado de Policía Local de turno, liberando a la Municipalidad de los daños y pérdidas que pudiera sufrir el vehículo infractor.

ARTICULO N° 39 : Los vehículos llevados a recintos municipales, encontrados abandonados en la vía pública del sector feria libre y/o efectuando comercio clandestino y que se encuentren con mercaderías perecibles y estando éstas en buen estado, serán remitidas, previa acta de entrega a los organismos de beneficencia que estime el Municipio, remitiendo copia del acta de entrega a la Administración de la Feria Pinto, a fin de acompañar la documentación pertinente que se remitirá al Juzgado de Policía Local de turno, dando cuenta de la infracción. El vehículo y/o las especies no perecibles retenidas, no podrán ser devueltas mientras el Magistrado que corresponda, no lo autorice, previo haber cancelado las multas respectivas y gastos si los hubiere.

ARTICULO N° 40 : En los casos que en los vehículos retenidos hubieran mercaderías en mal estado, estas serán remitidas (entregadas) a la Dirección de Aseo, debiendo el Director hacer entrega o extender certificado indicando el tipo y cantidad de especies entregadas para su traslado al vertedero de basuras municipales.

ARTICULO N° 41 : Para los efectos del levantamiento del Acta de Retiro del vehículo, el personal autorizado, deberá indicar en la misma el nombre y grado de Carabineros que actúan como Ministro de Fe, en ausencia se puede solicitar sirva de testigo el usuario, dueño y/o arrendatario del inmueble frente al cual se encuentre estacionado, debiendo ser personas mayores de edad y con identidad comprobada.

ARTICULO N° 42 : Cuando sea necesario solicitar el servicio especializado para efectuar el retiro del algún vehículo de carga, esta se hará bajo una solicitud emitida por la Administración de la Feria a quien autorice el servicio.

ARTICULO N° 43 : Sin perjuicio de los artículos anteriores, el personal de inspección municipal comisionado en la Administración de la Feria Libre Pinto, estará facultado para cursar las respectivas infracciones al tránsito, las que se canalizarán administrativamente a través de la Dirección de Tránsito.

DEL COMERCIO CLANDESTINO

ARTICULO N° 44 : Se entenderá por comercio clandestino en la Feria Libre el que se efectúa sin permiso ni autorización municipal en la vía pública, en el perímetro comprendido entre las calles M. A. Matta por el Poniente, Barros Arana/Basilio Urrutia por el Oriente, M. Rodríguez por el Sur y Avenida Caupolicán por el Norte.

ARTICULO N° 45 : El ejercicio del comercio clandestino en la Feria Libre será denunciado al Juzgado de Policía Local de turno, decomisando las mercaderías e instalaciones etc. teniendo un tratamiento similar con las mercaderías perecibles a lo citado en los artículos N° 39, 40 y 41 del presente Reglamento. En caso de las especies no perecibles ni comestibles, estas serán según su volúmen remitidas a Recinto Municipal o remitidas directamente al Tribunal respectivo, para las especies remitidas a los recintos municipales, éstas no serán devueltas sin una orden del Magistrado que corresponda y previa cancelación de multas y gastos del caso.

ARTICULO N° 46 : La fiscalización y procedimientos pertinentes serán de competencia de inspectores municipales y Carabineros de Chile.

DE LA HIGIENE, ASEO Y ORDEN

ARTICULO N° 47 : En general, el expendido de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las normas sanitarias en vigencia, dictadas por el Ministerio respectivo.

Todos los comerciantes en artículos alimenticios deberán acreditar cuando fuere necesario procedencia u origen de los alimentos, por medio de factura y/o guías legalizadas, para los efectos sanitarios.

ARTICULO N° 48 : En cuanto al aseo, los comerciantes deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus puestos o kioskos en la Feria Libre Pinto, el aseo de pasillos ubicados frente a su puestos.

ARTICULO N° 49 : Los comerciantes botarán los desperdicios en depósitos cubiertos o bolsas de basura, las que diariamente serán dejadas en lugares que la Administración fije para su posterior retiro por personal encargado del aseo.

ARTICULO N° 50 : Se prohíbe lavar verduras, frutas y otros artículos dentro de la Feria Libre, así como trapos, manteles y otros objetos en las piletas o lavaderos. Se prohíbe además, secar carnes, pescados, mariscos, frutas y verduras y verter a la vía pública aguas servidas.

ARTICULO N° 51 : Los puestos habilitados para la venta de carnes, pescados y mariscos deberán contar con un desgrasador y las pescaderías con una pileta de decantación para la arena y conchuela de mariscos. El vaciado de los desgrasadores y piletas deberán hacerse en depósitos de basura destinados al objeto, y por los respectivos locatarios. Los restos de productos de limpieza de pescados y mariscos deberán depositarse en tarros o bolsas adecuadas, para su posterior retiro por personal de aseo. Los asignatarios que no den cumplimiento a esta disposición podrán ser sancionados mediante notificación, citación al Juzgado Policía Local y caducidad del puesto, dependiendo del número de infracciones.

ARTICULO N° 52 : No se podrá obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto, ni achicar los pasillos, cuyas dimensiones serán dadas por la Dirección de Obras Municipales, además se prohíbe el encender fogatas con papeles, cartones o cajones.

ARTICULO N° 53 : Los comerciantes y sus dependientes deberán guardar compostura y evitar discusiones, desórdenes o riñas y vocear en forma vulgar o grosera la mercadería.

ARTICULO N° 54 : Queda prohibida toda propaganda política o religiosa, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz o por parlantes amplificadores.

ARTICULO N° 55 : Se prohíbe la venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere.

ARTICULO N° 56 : Se prohíbe practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO N° 57 : La falta de respeto y obediencia a la autoridad municipal o personal administrativo, las amenazas y agresiones serán sancionadas, considerándose falta grave.

ARTICULO N° 58 : La mantención diaria del aseo de los diferentes bandejones y aceras circundantes de la Feria, serán de cargo municipal, para lo cual la Municipalidad si lo estima conveniente podrá contratar los servicios de alguna Empresa especializada para que cumpla tal función; dichas labores serán supervisadas por la Dirección de Aseo y Ornato.

ARTICULO N° 59 : Los comerciantes que ordenen descargas o cargar cualquier tipo de mercadería desde o hacia su puesto, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la acera. Si se desconociere la persona que dio el orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo de carga y a falta de éste, será responsable el asignatario del puesto donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO N° 60 : Los residuos domiciliarios aledaños a la Feria Libre, no serán considerados para la mantención diaria, por lo tanto, los ocupantes de residencias, locales comerciales, restaurantes, etc. estarán afectos al retiro de basura domiciliaria, los infractores serán sancionados por la Dirección de Aseo y Ornato, según su Reglamento u Ordenanza, el que considere parte integrante de la presente, estando facultado el personal de inspección de Feria Libre para cursar las respectivas notificaciones, las que se canalizarán administrativamente a través de la Dirección de Aseo y Ornato.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO N° 61 : La Jefatura y supervigilancia de la Feria Libre Pinto estará a cargo de un Administrador, el cual tendrá oficina en la Feria Libre Pinto de Avda. Pinto, quien dependerá del Departamento de Gestión Administrativa de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO N° 62 : Serán atribuciones del Administrador, la supervigilancia de la Feria Libre y control del personal de inspectores.

ARTICULO N° 63 : El Administrador tendrá además las siguientes obligaciones y deberes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece este reglamento y las instrucciones emanadas de la autoridad municipal.
- Vigilar la higiene, aseo y orden de la Feria Libre.
- Controlar las romanas, pesas y medidas que se usen en la Feria Libre.
- Tomar en general todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades de la Feria Libre, pudiendo para tal fin, constituirse en visita de inspección cada vez que lo estime necesario.
- Atender los reclamos del público y de los comerciantes, adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de los mismos.
- Mantener constantemente informado al superior jerárquico, de la marcha y funcionamiento de la Feria Libre.
- Llevar una hoja de vida de cada locatario o puesto.
- Colaborar con la cobranza administrativa de la deuda morosa.

ARTICULO N° 64 : El Administrador dispondrá de personal de inspectores para la supervigilancia y control de la Feria Libre, los que serán responsables ante el Administrador.

ARTICULO N° 65 : El personal de la Administración (Inspectores), cumplirá funciones en turnos, debiendo mantenerse un control durante todos los días de funcionamiento de la Feria Libre.

CARABINEROS DE CHILE

ARTICULO N° 66 : La Municipalidad a fin de mantener una vigilancia policial adecuada y constante en el sector de la Feria Pinto, procederá a solicitar a la Prefectura de Carabineros, se destine personal policial en número suficiente para atender el control.

ARTICULO N° 67 : La Municipalidad para que Carabineros de Chile pueda cumplir con su cometido, proporcionará en comodato construcción adecuada.

ARTICULO N° 68 : Carabineros de Chile, dentro de sus funciones, estará facultado para aplicar y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTICULO N° 69 : El personal de la Administración de la Feria Libre cuando el caso lo requiera podrá solicitar la colaboración de Carabineros.

ARTICULO N° 70 : En el uso de veredas adyacentes, el comercio clandestino, la circulación vehicular, el despeje de calzadas con vehículos mal estacionados, colaborará Carabineros de Chile, sin perjuicio de la labor y control que pueda ejercer el personal de inspección y control municipal.

DE LOS MOVILIZADORES DE MERCADERIAS

ARTICULO N° 71 : Denomínase movilizador de mercaderías a toda persona natural que trabaje a título personal un triciclo o carreta de mano, debidamente autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO N° 72 : Se excluyen de la denominación de movilizadores de mercaderías a las personas que realizan labores de transportadores de enseres y mercaderías de los puestos, sean éstas efectuadas en triciclos y/o carretas de mano, elementos que se entienden de propiedad del asignatario del puesto.

ARTICULO N° 73 : Los movilizadores de mercaderías deberán dar cumplimiento al presente Reglamento.

ARTICULO N° 74 : Para tener la calidad de movilizador de mercadería, deberán contar con la autorización que para tal efecto le otorgue la Municipalidad de Temuco, a través de la Administración de la Feria Libre.

ARTICULO N° 75 : Para obtener la autorización y ejercer la actividad de movilizador de mercadería, el interesado deberá de gestionar personalmente su permiso debiendo de dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Solicitud
- b) Certificado de Antecedentes
- c) Certificado de Residencia
- d) Fotocopia de Carné de Identidad
- e) Factura de compra o declaración jurada ante Notario Público en que se acredite propiedad del bien.
- f) 2 fotos tamaño carné con nombre y cédula de identidad.

ARTICULO N° 76 : Habiendo dado cumplimiento al Artículo anterior, se procederá a enrolar y hacer entrega al interesado de Credencial c/ fotografía y N°, debiendo de portar permanentemente la credencial y adosar junto a placa con su nombre y el N° respectivo al triciclo o carreta de mano. Previo a lo anterior deberá cancelar anualmente un derecho equivalente a 0,10 UTM.

ARTICULO N° 77 : Las autorizaciones que la Municipalidad entregue serán para los movilizadores de mercaderías que efectúan trabajo habitual en el sector de la Feria Libre Pinto.

ARTICULO N° 78 : Destínase como estacionamiento para triciclos fleteros, la calzada Oriente de Avda. Pinto, entre las calles Patzke y Janequeo, en su mitad oriente en dos metros, contados desde la solera.

ARTICULO N° 79 : Los triciclos y/o carretas movilizadoras de mercaderías deberán llevar en ambos costados el número correspondiente a la autorización y el conductor deberá portar su identificación.

ARTICULO N° 80 : Todo movilizador de mercaderías deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito Público y que tengan directa relación con la circulación por las vías públicas y las normas de funcionamiento para la Feria Libre indicadas en el presente Reglamento.

ARTICULO N° 81 : Los movilizadores de mercaderías deberán de dar estricto cumplimiento al Artículo anterior y las faltas cometidas serán sancionadas con notificación al Juzgado de Policía Local de Turno, registrándose cada una de ellas en la "hoja de vida" que cada movilizador tendrá en la Administración de Ferias Libres.

ARTICULO N° 82 : Las reiteradas infracciones a Ley de Tránsito y/o Ordenanza sobre el funcionamiento de la Feria Libre, serán sancionadas además con suspensión temporal del permiso para efectuar las labores de movilizador de mercaderías siendo las siguientes:

- a) Tres infracciones a Ley de Tránsito y/o Ordenanzas Municipales en un lapso de 6 meses, con 10 días de suspensión y retención de N° y credencial.

ARTICULO N° 83 : Además de las sanciones indicadas en el artículo anterior, los movilizadores de mercaderías deberán de dar cumplimiento a lo siguiente, relacionado con normas de ordenamiento:

- 1.- Deberán estacionar solamente en los lugares autorizados y en caso de hacerlo en otro lugar, se deberán de tomar las providencias del caso para no entorpecer la libre circulación vehicular y se entenderá que será momentánea.
- 2.- No podrán ingresar a los bandejones de la Feria Libre, después del horario de instalación.

ARTICULO N° 84 : Los movilizadores de mercaderías que sean sorprendidos en actos ilícitos: robos, hurtos, apropiación indebida, previa comprobación por el Tribunal, será eliminada la autorización para ejercer la actividad de movilizador de mercaderías.

ARTICULO N° 85 : Los movilizadores de mercaderías que sean sorprendidos en estado de ebriedad, riñas o uso de vocabulario desmedido entre si o terceras personas, previo parte policial, le será suspendida de inmediato la autorización y en caso de reincidencia en un período de 3 meses, será eliminado.

ARTICULO N° 86 : Los permisos para los movilizadores de mercaderías, serán por un (1) año, debiendo el interesado efectuar su renovación en los plazos que se indiquen, quedando sin efecto los números renovados.

ARTICULO N° 87 Los movilizadores de mercaderías que por causas justificadas, enfermedad o fuerza mayor no atribuible a delitos o sanciones judiciales podrá por un período no superior a 15 días solicitar a la Municipalidad o el Departamento que tenga el control sobre los movilizadores de mercaderías, un permiso para dejar trabajando a una tercera persona el triciclo y/o carreta de mano, quién tendrá la obligación de dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre los movilizadores de mercaderías que sean sorprendidos trabajando sin la respectiva autorización, podrán sufrir la notificación al Juzgado de Policía Local y la incautación del bien, hasta que demuestre su propiedad.

DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS

ARTICULO N° 88 : Los servicios higiénicos públicos en la Feria, estarán a cargo de concesionarios, uno por cada conjunto, a quienes se les otorgará dicha concesión mediante Decreto Alcaldicio.

Dichos concesionarios deberán cancelar los consumos de agua, luz, aseo, y en general todo gasto necesario para mantener en perfecto estado de funcionamiento los servicios higiénicos.

ARTICULO N° 89 : Las tarifas que se cobren serán determinadas por la Municipalidad, en conjunto con el concesionario.

NORMAS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

ARTICULO N° 90 : La actividad comercial de la Feria, estará regida en una de sus partes por la Ley 18.223, de protección al consumidor, considerándose parte integrante de este reglamento.

ARTICULO N° 91 : Los comerciantes que sean sorprendidos infringiendo la Ley N° 18.223, serán notificados al Juzgado de Policía Local de turno.

ARTICULO N° 92 : La Administración deberá registrar en la tarjeta de control de cada comerciante las infracciones cometidas.

ARTICULO N° 93 : La Administración dispondrá para la fiscalización de las medidas contempladas en la Ley 18.223 de balanza electrónica y un juego de pesas graduadas en 500 grs. c/u para el control de las balanzas en los diferentes puestos.

ARTICULO N° 94 : Las balanzas que se encuentren desajustadas y/o descalibradas, con agujas indicadores faltantes y/o en mal estado, vidrios faltantes o el uso de doble poruña, serán retiradas por el personal de inspección municipal o Carabineros, cursándose la respectiva infracción.

ARTICULO N° 95 : Las faltas reiterativas a la Ley 18.223 y cuanto estas sean más de 2 en seis meses, se procederá a la suspensión temporal del permiso de ocupación, pudiendo llegar a la suspensión definitiva.

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES

ARTICULO N° 26 : Los comerciantes de la Feria Libre y sus dependientes o secretarios tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar este reglamento.

ARTICULO N° 27 : Son obligaciones de todo asignatario:

- a)- Pagar oportunamente los derechos municipales.
- b)- Conservar el puesto asignado en buenas condiciones, mantener el aseo y el orden.
- c)- Aceptar y cumplir los reglamentos internos y las órdenes que imparta la administración en razón del funcionamiento.
- d)- Respetar los horarios establecidos.
- e)- Respetar los precios, cuando estos hubieren sido fijados por la autoridad competente, debiendo los productos que se expendan ser aptos para el consumo y cumplir con las normas de pesos y medidas.
- f)- Mantener diariamente en forma visible la numeración asignada al puesto.

ARTICULO N° 28 : Queda prohibido:

- a)- Destinar el puesto a un giro comercial distinto a aquel para el cual haya sido autorizado.
- b)- Hacer transformaciones en los locales o puestos sin autorización municipal.
- c)- Ejercer actividades que alteren la disciplina interna de la Feria, o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- d)- Subarrendar o ceder el puesto o parte de él.
- e)- Dejar carretas sobre los bancheos en horarios no permitidos.
- f)- Mantener alrededor de los puestos, kioscos, cajones y otros objetos ajenos al rubro, como asimismo lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados por la Municipalidad.
- g)- Obstruir los pasillos con cajones, canastos, cajas u otros objetos que impida el libre paso.
- h)- Colocación de cualquier tipo de propaganda en los puestos o kioscos.
- i)- El uso de balanzas defectuosas (sin vidrios, agujas faltantes etc)
- j)- La extensión de cables eléctricos provisionales, que atenten contra la seguridad de las personas. Cruzar con tendidos eléctricos las calzadas para obtener iluminación de puestos, sin la respectiva autorización de la C.G.E.I.
- k)- El uso de altoparlantes, tocadiscos u otro elemento de amplificación para llamar la atención del público.
- l)- Cometer actos delictuales, encubrirlos, estado de ebriedad, uso de vocabulario vulgar, provocar o iniciar el desorden, permitir el uso del puesto para actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, el uso, venta y encubrimiento de alucinógenos, drogas, y la práctica de juego de azar.



- m)- El arrendamiento de puestos; ventas o traspasos sin la respectiva autorización municipal.
- n)- No trabajar personalmente el puesto, el abandono por más de 30 días sin aviso escrito previo y por causas injustificadas.
- ñ)- Efectuar el comercio ambulante en las calles, disponiendo de una asignación de puesto en la Feria.
- o)- No dar cumplimiento a los horarios.
- p)- La preparación, venta y/o consumo de alimentos en puestos no autorizados, salvo la preparación de alimentos y su consumo propio del asignatario.
- q)- La venta de todo producto en mal estado sanitario y en caso de productos sujetos a control sin la respectiva guía de procedencia y/o etiqueta.
- r)- Mantener las mercaderías en contacto directo con el piso. Todas las mercaderías deben ser exhibidas en mesones o tarimas adecuadas o según las normas del reglamento sanitario de los alimentos.
- s)- El ingreso de triciclos, carretas o carros de mano o cualquier otro tipo de vehículo que por sus dimensiones dificulten el libre tránsito peatonal en los bandejones en los espacios destinados a tal objeto. De igual forma dejar en horarios de funcionamiento y/o una hora después del retiro, carretas, triciclos en los bandejones y ocupar puestos desocupados con los mismos.
- t)- El traspaso de mercaderías en la vía pública de un vehículo a otro en horarios no autorizados, de igual forma la carga y descarga de mercaderías a un puesto.
- u)- El cambio de rubro o giro comercial sin la respectiva autorización municipal.
- v)- El comercio de animales vivos, cueros y lanas en estado fresco en la vía pública, comercio que deberá de efectuarse en recintos debidamente habilitados para tal efecto.

DEL COMERCIO OCASIONAL DIARIO

ARTICULO N° 99 : Se entenderá por comercio ocasional diario el que realicen personas naturales y que sean productores pequeños y que por el volumen de sus mercaderías y espacio no sean acreedores a la asignación de un puesto.

ARTICULO N° 100 : La Municipalidad de acuerdo a las disponibilidades de espacios dentro de los respectivos bandejones N°1 y 2) contemplará áreas para la actividad señalada en el artículo precedente.

ARTICULO N° 101 : Los comerciantes diarios, estarán afectos a la cancelación de los respectivos derechos de ocupación, los que serán los contemplados en la Ordenanza Municipal de Rentas.

DEL COMERCIO ESTABLECIDO

ARTICULO N° 102 : Se entenderá por comercio establecido el que se desarrolle en los locales debidamente autorizados por la Municipalidad y que cuenten con la respectiva patente municipal, utilizando para este efecto, locales ubicados en las veredas de Avda. Pinto, en el sector de la Feria Libre.

ARTICULO N° 103 : Los establecimientos indicados en el artículo anterior, deberán limitarse a la reglamentaciones vigentes, no pudiendo utilizar las veredas para la exhibición de sus mercaderías, además de ceñirse a los horarios para carga y descarga de las respectivas mercaderías.

ARTICULO N° 104 : Los locales comerciales que no den cumplimiento a lo anterior, estarán afectos a infracción y se considerará comercio clandestino el que se realice en la vía pública, pudiendo el personal de inspección de la Feria Pinto fiscalizar el cumplimiento de las normas señaladas en la Ordenanza de Rentas y Patentes Municipales.

DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTICULO N° 105 : Las diferentes instalaciones de propiedad municipal, tales como módulos techos de bandejones, oficina de administración, baños públicos y las que sean entregadas para el uso de los asignatarios no podrán ser modificadas, ampliadas etc., sin la respectiva autorización de la Municipalidad.

ARTICULO N° 106 : Las instalaciones municipales entregadas al uso de los asignatarios de puestos serán de responsabilidad de estos su conservación y mantención.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO N° 107 : La Municipalidad a través de la Dirección de Obras, procederá a demarcar los espacios destinados a puestos, pasillos y su mantención adecuada.

ARTICULO N° 108 : El Departamento de Alumbrado Público mantendrá adecuadamente iluminados los distintos bandejones de la Feria Libre Pinto.



ARTICULO N° 109 : Si la Municipalidad tuviere que efectuar en la Feria Libre transformaciones, mejoras, repaciones, nuevas implementaciones, sean estas parciales o totales y que se obliguen a desalojar o trasladar, sea en forma momentánea o definitiva a los usuarios o a un determinado sector, estos no tendrán derecho a indemnización alguna.

ARTICULO N° 110 : Cuando la inspección municipal sorprenda la perpetración de cualquiera de los delitos en la Ley 18.223 sobre protección al consumidor, se cursará la denuncia al Juzgado de Policía Local de turno, considerándose la falta grave.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO N° 01 : La Administración de la Feria, en un plazo no superior a 90 días procederá en conjunto con el Departamento de Rentas a reactualizar la información de cada asignatario, actualmente enrolado.

ARTICULO N° 02 : Por única vez, los ocupantes de puestos de la Feria Libre que no cuenten con la respectiva autorización, y siempre que no dispongan de otra asignación de puesto, serán enrolados, adquiriendo la calidad de asignatarios, debiendo dar cumplimiento a lo indicado en el presente reglamento.

ARTICULO N° 03 : Los asignatarios de puestos en la Feria Libre y que mantengan deudas por derechos municipales, impuestos y patentes, dispondrán de 120 días a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento para proceder a normalizar su situación. Transcurrido el plazo indicado, la Municipalidad procederá a anular el permiso de ocupación, quedando las ubicaciones disponibles, las que serán reasignadas de acuerdo al artículo 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 del presente reglamento.


ARTICULO N° 04 : La primera patente que paguen los comerciantes de la Feria Pinto, se materializará en el mes de Enero 1993, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. 3.063. No obstante lo anterior en el primer y segundo semestre de 1992, en los meses de Marzo y Septiembre respectivamente, pagarán un derecho equivalente al valor de la patente del semestre que corresponda a dicho período.

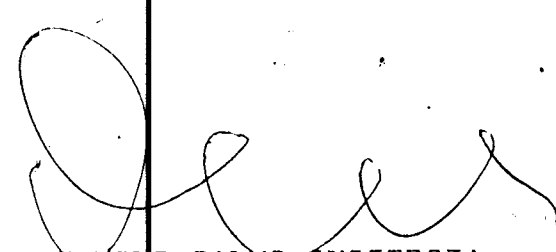


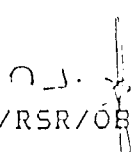
ARTICULO N° 05 : El presente reglamento de Feria Libre, regirá a contar de esta fecha y a contar de la misma deben entenderse derogados todas las ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios que se contrapongan a las presentes disposiciones.

ARTICULO N° 06 : El presente reglamento se encontrará publicado en la Administración de la Feria Libre, y estará a disposición de los asignatarios de puestos. Además será publicado por una sola vez en el Diario Austral de Temuco un extracto de las materias que contiene este documento.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO AUSTRAL DE TEMUCO, TRANSCRIBASE A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, AL DEPTO. DE GESTION ADMINISTRATIVA, A LA ADMINISTRACION DE LA FERIA PINTO, A LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA FERIA PINTO, A CARABINEROS DE CHILE, AL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA Y AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.


JUAN ARANEDA-NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL (5)


CAMILO SALVO INOSTROZA
ALCALDE


MRS/RSR/ÓBW/DAT/mgcs.